

V. T.  
H. 6

58

DIPUTADO JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA  
TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E



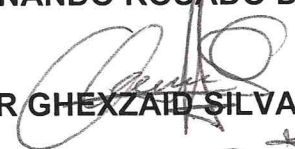



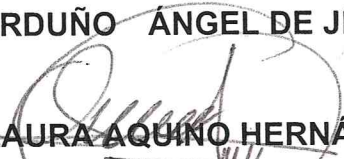


FERDINANDO ROSADO DUARTE, MARCO ANTONIO MARTÍNEZ CRUZ,  
ANUAR GHEXZAI SILVA GÓMEZ, OMAR SANTIAGO SERRANO, ADRIANA  
PALOMARES GARDUÑO, ÁNGEL DE JESÚS GARCÍA MATÍAS y ANA LAURA  
AQUINO HERNÁNDEZ con el carácter de ciudadanos y MOTOCICLISTAS DE  
OAXACA, con el debido respeto comparecemos y exponemos:

Por este conducto venimos a presentar la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE OAXACA Y LA LEY ESTATAL DE DERECHOS**, en los términos que se exponen en el documento que se anexa al presente, pidiendo que nuestra propuesta sea incluida en el orden del día de la próxima sesión ordinaria, para que sea turnada a las Comisiones que correspondan, quienes que tendrán que darle el trámite legislativo correspondiente.

Sin más por el momento y en espera de favorecernos con el trámite, le anticipamos nuestro agradecimiento.

ATENTAMENTE  
MOTOCICLISTAS DE OAXACA

 <b>FERDINANDO ROSADO DUARTE</b>	 <b>MARCO ANTONIO MARTÍNEZ CRUZ</b>
 <b>ANUAR GHEXZAI SILVA GÓMEZ</b>	 <b>OMAR SANTIAGO SERRANO</b>
 <b>ADRIANA PALOMARES GARDUÑO</b>	 <b>ÁNGEL DE JESÚS GARCÍA MATÍAS</b>
 <b>ANA LAURA AQUINO HERNÁNDEZ</b>	

Oaxaca de Juárez, Oaxaca; a 29 de enero del 2018



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA LEY DE TRANSPORTE DEL  
ESTADO DE OAXACA Y LA LEY ESTATAL DE DERECHOS**

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA  
SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E S

**FERDINANDO ROSADO DUARTE, MARCO ANTONIO MARTÍNEZ CRUZ,  
ANUAR GHEXZOID SILVA GÓMEZ, OMAR SANTIAGO SERRANO, ADRIANA  
PALOMARES GARDUÑO, ÁNGEL DE JESÚS GARCÍA MATÍAS y ANA LAURA  
AQUINO HERNÁNDEZ** con el carácter de ciudadanos y **MOTOCICLISTAS DE  
OAXACA**, con el debido respeto comparecemos ante esta soberanía para presentar  
el presente **INICIATIVA DE REFORMA** que se sustenta en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La movilidad y el transporte no pueden alejarse ni de la cotidianidad de sus usuarios, ni de la necesidad de contribuir a maximizar el bienestar colectivo. Nuestro Estado debe tener un marco legal que nos dé la capacidad de responder a los periódicos cambios estructurales de la sociedad, con sus respectivas necesidades de movilidad y transporte.

En el ámbito internacional se ha reconocido que el respeto, protección y garantía, de los derechos humanos instituidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. Ello constituye un indicador de democracia, desarrollo, gobernabilidad y en general de una mejor calidad de vida de los ciudadanos.

En virtud de lo anterior y conforme a lo establecido en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Gobierno del Estado de Oaxaca asume la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad,



interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Uno de los derechos humanos reconocido por el Estado Mexicano es el derecho a la movilidad. De acuerdo al Estado de las ciudades de América Latina y el Caribe 2012, publicado por el Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos, agosto de 2012: "La movilidad urbana es esencial para el desarrollo social y económico en tanto permite a las personas acceder a servicios, oportunidades laborales, educativas, de relaciones sociales y disfrutar plenamente de la ciudad".

En septiembre de 2015 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó los Objetivos de Desarrollo Sostenible como un plan de acción mundial en favor de las personas, el planeta y la prosperidad. En su Objetivo 11, denominado "Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles" establece, entre otros, la necesidad de asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles, así como proporcionar acceso a sistemas de transporte seguros, asequibles, accesibles y sostenibles para todos y mejorar la seguridad vial.

En ese sentido resulta indispensable la pertinencia de implementar acciones que atiendan de manera focalizada las necesidades sociales más apremiantes de los oaxaqueños, lo que incluye desde la perspectiva de derechos humanos, la realización de mejorar la calidad de los servicios, tales como planes, programas, expedición de documentos o infraestructura vial.

Por otro lado resulta innecesario contar en el Estado con un servicio que expida licencias haciendo la distinción entre motocicleta y automóvil o de carga, cuando una persona cuente con los dos vehículos, debido a que se está afectando la esfera jurídica de un grupo importante de gobernados, al exigir la obligación de contar con dos tipos de licencia si se está en el supuesto de contar al mismo tiempo con vehículos de motor como los anteriormente mencionados; ello es en detrimento del derecho humano a la movilidad, además de ir en contra de los objetivos de desarrollo implementados por la Organización de Naciones Unidas y de los que el Estado Mexicano es parte.

Incluso este tipo de reglamentación señalado en el artículo 152 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca tiene un tinte particularmente de tipo discriminatorio, debido a que la discriminación es entendida como es una práctica cotidiana que consiste en dar un trato desfavorable o de desprecio inmerecido a determinada persona o grupo. Esta discriminación se refleja en un sentido directo al gremio de motociclistas a quienes se les exige contar con los dos tipos de licencia en el caso de la posibilidad de que además cuenten con un automóvil.

Esta disposición repercute en el bolsillo del gremio motociclista y se visualiza como una disposición eminente recaudatoria, ya que, resulta un gasto excesivo el que se tenga que contar con una licencia de automóvil, además de una licencia de motocicleta, sin que se distinga con claridad el fin último de la norma; como trámite es particularmente tedioso, burocráticamente no es eficiente, se opone a los objetivos de desarrollo sostenible, además de ser contrario al principio de movilidad accesible, que refiere que todas las personas puedan transportarse en condiciones de comodidad, calidad, seguridad e igualdad de circunstancias.

Por todo lo anterior resulta indispensable además distinguir también el ámbito de aplicación del artículo 42 fracción XIII de la Ley Estatal de Derechos, ya que, en las mesas de diálogo sostenidas con la Secretaría de Vialidad y representantes del Poder Ejecutivo, se ha aceptado que los centros de verificación cuentan específicamente con el equipo técnico de verificación de automóviles, sin embargo no cuentan con las herramientas técnicas para poder verificar motocicletas, ni un procedimiento acorde a un tipo de verificación especial para motocicletas.

Por otra parte debe considerarse que los vehículos de motor como lo son las motocicletas no generan la misma cantidad de emisiones que un automóvil y por el contrario generan mayor movilidad, menor contaminación y menos tráfico, por ello, a fin de incentivar el uso de la motocicleta y establecer normatividad específica que evite una ambigüedad en la regulación de la verificación, proponemos establecer una redacción que excluya a las motocicletas del cobro de la verificación.

La iniciativa que se somete a consideración de esta Soberanía tiene como objetivo conceptualizar y regular un "Sistema Eficaz de Movilidad", entendiendo por este al conjunto de elementos que garanticen el debido ejercicio del derecho a la movilidad del que gozan los individuos que se desplazan en todo el territorio del Estado de Oaxaca, bajo los principios de igualdad, seguridad, eficiencia, y legalidad.

En mérito de lo anteriormente expuesto, proponemos ante esta Órgano Legislativo el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 152 DE LA LEY PARA LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE OAXACA Y LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 42 LA LEY ESTATAL DE DERECHOS.**

**PRIMERO.-** Se REFORMA el artículo 152 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 152.-** *Las licencias de conducir expedidas por la Secretaría serán del siguiente tipo:*

*Tipo "A".- Que autoriza a su titular a conducir motocicletas y vehículos similares;*

*Tipo "B".- Que autoriza a su titular a conducir los vehículos clasificados como de transporte privado de pasajeros que no excedan de quince asientos o de carga, cuyo peso no exceda de tres y media toneladas;*

*Tipo "AB1".- Que autoriza a su titular a conducir vehículos clasificados como de transporte privado y motocicletas;*

*Tipo "AC1".- Que autoriza a su titular a conducir, además de los vehículos autorizados conforme a la Licencia Tipo "B", los vehículos clasificados como del servicio público y especial de transporte de pasajeros, así como motocicletas.*

*Tipo "C".- Que autoriza a su titular a conducir, además de los vehículos autorizados conforme a la Licencia Tipo "B", los vehículos clasificados como del servicio público y especial de transporte de pasajeros;*

*Tipo "D".- Que autoriza a su titular a conducir, además de los vehículos autorizados conforme a la Licencia Tipo "C", los vehículos del servicio especial de transporte de carga, y*



Tipo "E".- Que autoriza a su titular a conducir, además de los vehículos autorizados conforme a la Licencia Tipo "C", los vehículos de seguridad pública, salvamento y rescate.

**SEGUNDO.-** Se REFORMA el artículo 42 fracción XIII de la Ley Estatal de Derechos, para quedar como sigue:

**CAPITULO XV  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, ENERGÍAS Y DESARROLLO SUSTENTABLE**

Artículo 42. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de medio ambiente, de conformidad con las siguientes cuotas:

**XIII. Verificación de emisiones a la atmosfera y holograma de vehículos clasificados como de transporte público y privado (automóviles, camionetas y camiones), de pasajeros o de carga.**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE  
MOTOCICLISTAS DE OAXACA

  
**FERDINANDO ROSADO DUARTE**


  
**MARCO ANTONIO MARTÍNEZ CRUZ**

  
**ANUAR GHEXZAID SILVA GÓMEZ**

  
**OMAR SANTIAGO SERRANO**

  
**ADRIANA PALOMARES GARDUÑO**

  
**ÁNGEL DE JESÚS GARCÍA MATÍAS**

  
**ANA LAURA AQUINO HERNÁNDEZ**

Oaxaca de Juárez, Oaxaca; a 29 de enero del 2018